

MEMORANDO DE ACUERDO

Proyecto GEF/SGP:

COS/SGP/OP4/Y3/RAF/09/02

Asociación de Productores de San Gabriel de Turubares, San José El Ángel

Memorando de Acuerdo (en adelante denominado "Acuerdo") entre la **Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas** (en adelante denominada "UNOPS") y "**Asociación de Productores de San Gabriel de Turubares, San José El Ángel**" (en adelante denominada "**OBC Local**") en relación con el proyecto financiado por el Programa de Pequeñas Donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial ("**SGP/GEF**"), con la contribución de los fondos **Resource Allocation Framework ("RAF")** implementado por el PNUD en nombre de las tres Agencias de Implementación del GEF - PNUD, PNUMA y el Banco Mundial - y ejecutado por UNOPS.

Considerando que el SGP/GEF RAF ha decidido financiar el proyecto "**Fortalecimiento de Iniciativas de Producción Sostenible para el Desarrollo de la Conectividad del Corredor Biológico El Paso La Lapa, en Comunidades del Sur de Turubares, San José, Costa Rica**" cuyo objetivo general es: "Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades humanas en producción agropecuaria sostenible para garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y social del Corredor Biológico Paso las Lapas, a través de la Asociación El Ángel Gabriel";

Considerando que el Comité Directivo Nacional (el "**CDN**"), Al cual el SGP/GEF ha delegado la autoridad de seleccionar y aprobar proyectos y otorgar fondos, ha decidido en reunión del **1 y 2 de octubre, 2009** aprobar el proyecto, como se detalla en el anexo A, y el presupuesto como se indica en el Anexo B, y acuerda otorgar financiación de los fondos RAF a la **OBC Local**.

Considerando que la **OBC Local** está preparada y acepta dichos fondos RAF del SGP/GEF por intermedio de la UNOPS para los servicios descritos en el documento de proyecto anexo y bajo los términos y condiciones aquí descritos.

Considerando que UNOPS ha designado a **Eduardo Mata Montero**, como Coordinador Nacional (el "**Coordinador Nacional**") como su representante para todos los asuntos concernientes a la administración del Programa de Pequeñas Donaciones de Costa Rica.

Las partes, en consecuencia, acuerdan lo siguiente:

I. Responsabilidades de la OBC local:

1.1. La **OBC Local** acuerda efectuar las prestaciones de servicios descritos en la propuesta de proyecto aprobada por el Comité Directivo Nacional aquí adjunta como Anexo A, que constituye parte integral del presente Acuerdo.

1.2. Los fondos **RAF** provistos a los fines del presente Acuerdo sólo podrán ser utilizados

para los fines expresamente indicados en el **Anexo A**. En caso que la **OBC Local** considere necesario hacer un pago para la implementación del Proyecto:

- a. a cualquier empleado de la **OBC Local**; o
- b. a cualquier familiar de la Dirección de la **OBC local**

No se hará sin la autorización previa por escrito del Coordinador Nacional.

- 1.3. La **OBC Local** no realizará ninguna acción de compra o adquisición de bienes o servicios (incluyendo pero no limitado a la contratación de contratistas o personal para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Acuerdo) por una suma mayor a **\$2,000.00** sin la autorización previa por escrito del Coordinador Nacional.

II. Responsabilidades de la UNOPS:

- 2.1. La UNOPS acuerda efectuar los pagos de los fondos RAF especificados en el Artículo IV que se detalla abajo.

III. Duración:

- 3.1 Este Acuerdo entrará en vigor a la firma por ambas partes y expirará el **30 de Junio del 2011**.

IV. Pagos:

- 4.1 La UNOPS pagará a la **OBC Local** la suma de **USD \$ 20,000.00 (Veinte Mil Dólares con 00/100)** de los fondos RAF de acuerdo con el esquema establecido más abajo, sujeto a la provisión por parte de la **OBC Local** de informes técnicos y financieros exactos y completos.

US\$ 7,000.00 (Siete Mil Dólares)	A la firma de este Acuerdo por ambas partes (Noviembre 2009).
US\$ 9,000.00 (Nueve Mil Dólares)	Luego de la certificación por el Coordinador Nacional de la recepción y aceptación del Primer informe de avance y el informe interino sobre el uso de los fondos en Mayo del 2010 .
US\$ 4,000.00 (Cuatro Mil Dólares)	Luego de la certificación por el Coordinador Nacional de la recepción y aceptación del Segundo informe de avance y el reporte interino sobre el uso de los fondos en Noviembre del 2010 .

- 4.2 Todos los pagos bajo este artículo IV están expresados en dólares pero deberán realizarse en moneda local a la OBC Local, calculados tomando como referencia el tipo de cambio de Naciones Unidas al momento del pago. Los pagos deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la CBO Local cuyos datos constan a continuación:

Nombre del banco	Banco Nacional de Costa Rica
Número de cuenta	003-006935-0 4-0001
Titular de la cuenta	Asociación de Productores San Gabriel de Turrubares, San José, El Ángel, cédula jurídica # 3-002-414128
Dirección del banco	Agencia de Orotina, Alajuela, Costa Rica

- 4.3 En el caso que la ONG/CBO local no cuente con una cuenta bancaria, los montos referidos en el artículo 4.1 serán pagados de acuerdo con el cronograma de pago referido en el artículo 4.1 mediante cheque al representante de la ONG/CBO local autorizado por escrito por la ONG/CBO local donde acepta que retire el pago en su nombre.
- 4.4 El total de estos fondos RAF no se encuentra sujeto a ningún tipo de ajuste o revisión por causas de fluctuación de precios o de la moneda o de los costos actuales incurridos por la **OBC Local** en el cumplimiento de sus actividades bajo este Acuerdo.
- 4.5 Todos los informes de avance requeridos bajo el **artículo 4.1** deberán presentarse en el formato adjunto como **Anexo C**. Todos los informes interinos sobre el uso de los fondos RAF deberán presentarse en el formato adjunto como **Anexo D**.

V. Registros, Información e Informes:

- 5.1. La **OBC Local** debe mantener registros claros, exactos y completos de las sumas de los fondos RAF recibidas en virtud del presente Acuerdo. Los libros y registros de la **OBC Local** deberán guardarse de tal forma que los comprobantes de facturas y gastos de los fondos RAF aparezcan en forma separada en los libros y registros y puedan ser fácilmente identificables. Además, la **OBC Local** deberá mantener de forma separada un archivo para cada Donación, incluyendo pero no limitado a:
- La propuesta de proyecto inicial, y cualquier documentación relacionada con el proceso realizado hasta la enmienda y propuesta final.
 - La propuesta final.
 - Una copia del Memorando de acuerdo, firmado por ambas partes;
 - Cualquier enmienda al Memorando de Acuerdo;
 - Copia de los informes de avance presentados al Coordinador Nacional;
 - Cualquier correspondencia con el Coordinador Nacional, etc.; y
 - El informe final como se solicita de acuerdo al artículo 5.3.
- 5.2. La **OBC Local** debe proveer, compilar y poner a disposición de la **UNOPS** y/o sus auditores en todo momento, todo registro o información oral o escrita, que la **UNOPS** o sus auditores, razonablemente requieran en relación con los fondos RAF recibidos por la **OBC Local**. Al recibo de la solicitud por correo electrónico o cualquier otra vía por escrito por parte de **UNOPS** y/o sus auditores, la **OBC Local** dispone de cinco días

laborales para enviar a **UNOPS** y/o sus auditores, los registros u otra información solicitada.

- 5.3. En el plazo de sesenta días después de la terminación del proyecto, la **OBC Local** deberá proveer a la **UNOPS** de un informe final del proyecto en el formato adjunto como **Anexo E**, indicando los progresos alcanzados para el cumplimiento de los objetivos de las actividades realizadas, incluyendo un informe final en el formato adjunto como **Anexo F** con respecto a todos los gastos hechos con los recursos asignados de los fondos RAF (incluyendo salarios, viajes y materiales).
- 5.4. Todos los fondos **RAF** que no se hubieren utilizado deberán restituirse a la **UNOPS** por la **OBC Local**, o se dispondrá de los mismos en consulta con la **UNOPS**.
- 5.5. A excepción de lo contenido en el **Artículo 5.6**, toda la correspondencia relacionada con la implementación de este Acuerdo deberá dirigirse a:

Para la UNOPS:

Eduardo Mata Montero
Coordinador Nacional
PPD/GEF/PNUD Costa Rica
Tele fax: (506) 2296-1736
e-mail: eduardo.mata@undp.org

Para la OBC Local:

Roberto Montero Delgado
Presidente
Salón Comunal, San Gabriel, Distrito Carara, Cantón de Turubares, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2416-0430 / 2779-2124 / 2416-0363

- 5.6. Toda correspondencia relacionada con controversias o terminación del presente Acuerdo, o cambios en las fechas de implementación del proyecto, deberá dirigirse a:

POR UNOPS:

Luiza Carvalho, Representante Residente
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD
Apartado 4540-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2296-1544 Fax: (506) 2296-1545

Con copia a:

Eduardo Mata Montero
Coordinador Nacional
PPD/GEF/PNUD Costa Rica
Tele fax: (506) 2296-1736
e-mail: eduardo.mata@undp.org

Para la OBC Local:

Roberto Montero Delgado

Presidente

Salón Comunal, San Gabriel, Distrito Carara, Cantón de Turrubares, San José, Costa Rica

Teléfono: (506) 2416-0430 / 2779-2124 / 2416-0363

VI. Condiciones Generales:

- 6.1 Este Acuerdo y sus Anexos constituyen la totalidad del Acuerdo entre la **OBC Local** y la UNOPS, reemplazando y prevaleciendo sobre el contenido de cualquier otra negociación y/o acuerdo, sea oral o escrito, relacionado con el objeto de este Acuerdo.
- 6.2 La **OBC Local** deberá cumplir con todos los servicios descritos en el **Anexo A** con la debida diligencia y eficiencia. Bajo los expresos términos de este Acuerdo, se entiende que la **OBC Local** tendrá el control exclusivo sobre la administración e implementación de las actividades referidas en el párrafo 1.1. y que la **UNOPS** no interferirá en el ejercicio de dicho control. Sin embargo, la **UNOPS** revisará la calidad del trabajo y el progreso realizado para el cumplimiento efectivo de los objetivos del Proyecto. Si en cualquier momento, la **UNOPS** no se encontrara satisfecha con la calidad del trabajo o el progreso realizado hacia el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, la **UNOPS** podrá, a su solo arbitrio (i) retener el pago de fondos hasta que, en su opinión, la situación se haya corregido; (ii) solicitar la devolución de todos o algunos bienes y/o equipos adquiridos por la **OBC Local** con los fondos RAF provistos de conformidad con el presente Acuerdo; (iii) declarar este Acuerdo por terminado mediante notificación por escrito a la **OBC Local** de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.9.; y/o (iv) procurar cualquier otra solución que resulte necesaria. La determinación de la **UNOPS** con respecto a la calidad del trabajo realizado y el progreso realizado hacia el alcance de los objetivos del Proyecto será final y concluyente y obligará a la **OBC Local** al cumplimiento de los mismos en cuanto a futuros pagos por parte de la **UNOPS**.
- 6.3 La UNOPS no asume ninguna responsabilidad de proporcionar seguro de vida, salud, accidente, viajes o cualquier otro tipo de cobertura de seguro que pueda ser necesario o conveniente con respecto a cualquier persona que preste servicios en relación con este Acuerdo. Dicha responsabilidad incumbe a la **OBC Local**.
- 6.4 Los derechos y obligaciones de la **OBC Local** se limitan a los términos y condiciones del presente Acuerdo. En consecuencia, ni la **OBC Local** ni el personal que preste servicios por su cuenta tendrá derecho a ningún tipo de beneficio, pago, o compensación con excepción de los expresamente provistos en el presente Acuerdo.
- 6.5 La **OBC Local** será la única responsable frente a cualquier reclamo de terceros resultante de actos u omisiones de la **OBC Local** durante la ejecución del presente Acuerdo y bajo ninguna circunstancia podrá tenerse a la UNOPS como responsable

frente a dichas reclamaciones de terceros.

- 6.6 A excepción del artículo 6.2, el equipamiento comprado por la **OBC Local** con fondos RAF provistos por la UNOPS será de propiedad de la **OBC Local** y deberá ser utilizado para los fines indicados en el Anexo A durante el término del presente Acuerdo.
- 6.7 La **OBC Local** declara y garantiza que se han tomado todas las medidas necesarias para prevenir la explotación sexual o abuso de cualquiera de sus empleados o cualquier otra persona relacionada con la **OBC Local** en el suministro de servicios bajo este Acuerdo. Para los propósitos del presente Acuerdo, la actividad sexual con cualquier persona menor de 18 años, independiente de las leyes relacionadas con el consentimiento, constituirán explotación sexual o abuso de esa persona. Además, la **OBC Local** declara y garantiza que se han tomado todas las medidas necesarias para prohibir a sus empleados u otras personas relacionadas con la **OBC Local**, el intercambio de dinero, bienes, servicios, empleos, u otras cosas de valor, por favores o actividades sexuales; o el verse involucrado en cualquier actividad sexual que explote o degrade a cualquier persona.
- 6.8 La **OBC Local** declara y garantiza que no ha recibido, bajo el presente Acuerdo, fondos RAF provenientes directa o indirectamente de actividades terroristas, y que no está involucrado, directa ni indirectamente, ni financia directa o indirectamente, actividades terroristas.
- 6.9 Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las partes antes de su finalización mediante notificación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días, en cuyo caso la **OBC Local** deberá restituir en forma inmediata a la UNOPS todos los fondos RAF no utilizados conforme lo arriba indicado en el párrafo 5.4.
- 6.10 La **OBC Local** reconoce que la UNOPS y sus representantes solamente proveerán los fondos especificados en el presente Acuerdo. En caso de reintegro de fondos RAF a la UNOPS, o de rescisión del presente Acuerdo, la **OBC Local** reconoce que la UNOPS no tendrá más obligaciones hacia la **OBC Local** como consecuencia de dicha devolución o rescisión.
- 6.11 Ninguna modificación o cambio de este Acuerdo, ninguna renuncia a cualquiera de sus disposiciones contractuales, ni ninguna cláusula adicional, serán válidos ni oponibles, a menos que sean aprobados previamente por escrito por ambas partes o por sus representantes debidamente autorizados, bajo la forma de una enmienda a este Acuerdo debidamente firmada por las partes.
- 6.12 La **OBC Local** estará obligada a reconocer el apoyo de GEF/SGP en cualquier material promocional (folletos, prospectos, calendarios, pegatinas, camisetas, etc.) (los "Materiales"). El diseño del Material deberá ser aprobado por el Coordinador Nacional antes de su producción. Excepto por los derechos de propiedad intelectual

del logotipo de GEF/SGP, que siempre pertenecerán a GEF/SGP, los derechos de autor sobre el diseño de tales Materiales pertenecerán a la **OBC Local** a menos que tales Materiales sean diseñados por GEF/SGP. La **OBC Local** concede a GEF/SGP una licencia gratuita y no exclusiva a GEF/SGP para el derecho de reproducir totalmente o en parte los Materiales para fines no lucrativos relacionados con las actividades de GEF/SGP. La **OBC Local** estará obligada a proporcionar a GEF/SGP suficientes copias de los Materiales producidos por la **OBC Local** para la diseminación directa de GEF/SGP.

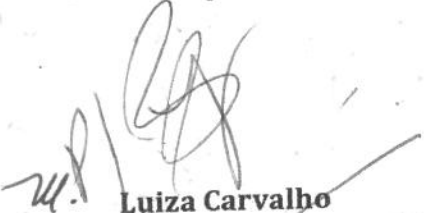
- 6.13 Toda controversia o reclamación surgida de este Acuerdo o relacionada con el mismo, o la violación de este Acuerdo, salvo en el caso en que sea resuelta amistosamente mediante negociación directa, serán resueltas mediante laudo arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional-CNUDMI en la versión vigente en el momento de la sumisión de la controversia a arbitraje. Cuando, durante las negociaciones mencionadas arriba, las partes deseen llegar a una conciliación amistosa de dicho diferendo, controversia o reclamación, dicha conciliación se hará de acuerdo con las Reglas de Conciliación del la CNUDMI, o según cualquier otro procedimiento acordado entre las partes.

Las partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido de conformidad con ese Reglamento, como solución definitiva de cualquier discrepancia, controversia o reclamación.

- 6.14. Nada en este Acuerdo ni en relación con él se considerará como una renuncia de cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, PNUD o UNOPS.


Los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de la UNOPS y de la **OBC Local** respectivamente, firman el presente Acuerdo por la UNOPS y por la **OBC Local**, firman el presente Memorando de Acuerdo en las fechas indicadas bajo sus respectivas firmas.

Acordado por la **UNOPS**:


Luiza Carvalho
Representante Residente, PNUD
Por el Director Ejecutivo de UNOPS

Fecha: 26 de octubre de 2009

Acordado por la **OBC Local**:


Roberto Montero Delgado
Presidente
Asociación de Productores de San Gabriel
de Turrubares, San José El Ángel

Fecha: 26 de octubre de 2009